

Radicado: 2020-00040  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.  
Demandado. Nerida Vanegas de Téllez

**CONSTANCIA SECRETARIA:** Armero Guayabal, Tolima, dieciséis de abril de dos mil veintiuno. Se informa al señor Juez que el término con que contaba la parte actora para pronunciarse sobre las excepciones propuestas por la pasiva venció el ocho de abril pasado. la parte actora recorrió traslado de las excepciones propuestas el 7 de abril de 2021.



**ALEXANDRA LEÓN AVENDAÑO**  
SECRETARIA

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, diecinueve de abril de dos mil veintiuno

Prosiguiendo el trámite procesal pertinente, este despacho judicial fijará como fecha para llevar a cabo la audiencia que dispone el artículo 392 del C.G.P, el día veintisiete de abril de dos mil veintiuno, a partir de las nueve y treinta minutos de la mañana.

Se advertirá a los extremos de la Litis que en la data y hora dispuestos para la celebración de la audiencia, se les realizará de **oficio interrogatorio de parte**, para lo cual deberán acudir personalmente; igualmente para la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Dicho interrogatorio se llevará a cabo por el Despacho conforme lo dispone el numeral 7º del artículo 372 de la Ley 1564 de 2012.

### PRUEBAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C. G .P., se procederá a decretar las siguientes pruebas:

- **Documentales:**

Se tendrán como tales las siguientes:

- ✓ Presentadas por la parte demandante, las visibles a folio 1 a 46 del cuaderno uno, teniéndose entre ellos, pagaré número 066306100015681, el veintisiete de agosto de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el quince de junio de dos mil diecinueve, por valor de \$8.000.000, como concepto de capital y pagaré número 018536100010054, el quince de julio de dos mil trece, pagadero el dos de octubre de dos mil diecinueve, por valor de \$7.997.672, aportados como base de recaudo ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, en uso de sus atribuciones legales,

### RESUELVE

**PRIMERO.** Fijar como fecha para llevar a cabo la audiencia que dispone el artículo 392 del C.G.P, en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem, el veintisiete de abril de dos mil veintiuno, a partir de las nueve y treinta minutos de la mañana.

Radicado: 2020-00040  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.  
Demandado. Nerida Vanegas de Téllez

**SEGUNDO.** Advertir a los extremos de la Litis que en la data y hora dispuesta para la celebración de la audiencia, se les realizará interrogatorio de parte, para lo cual deberán acudir personalmente; igualmente para la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

**TERCERO.** Advertir que la inasistencia a las partes y sus apoderados a la audiencia acarrearán las sanciones previstas en el artículo 372 del C.G.P.

**CUARTO.** Decretar las pruebas conforme lo dicho en la parte motiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'F' followed by a long horizontal stroke and a vertical stroke ending in a dot.

**FABIAN RICARDO BERNAL DÍAZ**